FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/8/6
5 junio 2001
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN

Presentado por los Países Bajos

Resumen:	En la segunda reunión del tercer Grupo de Trabajo Intersesiones, se examinó el sistema de contribución actual del Convenio del Fondo de 1992 a la luz de la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre las contribuciones de los diferentes intereses a los planes existentes, particularmente en el caso de que se crease un Fondo Complementario. A este respecto existen preocupaciones concretas porque ciertos contribuyentes en algunos países no tienen más interés en los hidrocarburos recibidos que el de facilitar meros servicios de almacenamiento temporal (propietarios de almacenamientos independientes). La finalidad del presente documento es facilitar una propuesta sobre cómo se podrían abordar estas preocupaciones, y además elabora cómo se podría abordar esta cuestión en un futuro próximo.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita al Grupo de Trabajo a prestar consideración a la cuestión del sistema de contribución, particularmente en relación con la creación de un Fondo Complementario, y a decidir en consecuencia.

1 Introducción: meros servicios de almacenamiento

1.1 En la segunda reunión del tercer Grupo de Trabajo Intersesiones, en marzo de 2001, el Grupo de Trabajo examinó el documento 92FUND/WG.3/5/1, presentado por un grupo de Estados, que contiene entre otras cosas una propuesta sobre la creación de un fondo optativo para complementar los actuales Convenios de 1992. En este documento se incluía un párrafo especial, que trataba del sistema de contribución contra el telón de fondo de las contribuciones significativamente más altas (en potencia) que se introducirían con tal Fondo Complementario. Debido a que ciertos contribuyentes en algunos países no tienen más interés en los hidrocarburos recibidos que el de facilitar meros servicios de almacenamiento temporal (propietarios de almacenamientos independientes), estos contribuyentes se enfrentan en muchos casos con

dificultades para cobrar a sus principales cualquier recaudación posterior al suceso, y por lo tanto tienen que pagar la recaudación de su propio bolsillo. La conclusión alcanzada por el Grupo de Trabajo era que esta cuestión sería examinada con más detenimiento sobre la base de propuestas concretas. El presente documento contiene una propuesta de este tipo.

1.2 La delegación que presentó este documento apoya una mejora ulterior del sistema actual del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, así como la creación de un Fondo Complementario. Con todo, opina que esta oportunidad debe utilizarse para hallar una solución a los problemas con que se enfrentan estos intereses particulares de almacenamiento. Es más, es tal la magnitud de las posibles recaudaciones en virtud de un Fondo Complementario que estos problemas quedarán sumamente agravados. Por lo tanto, en opinión de la delegación patrocinadora, el sistema de contribución necesitará cierto perfeccionamiento en comparación con el sistema actualmente utilizado para el Fondo de 1992.

2 Posible solución

2.1 En vista del hecho de que se preveían problemas similares, en el contexto del sistema de responsabilidad e indemnización para los daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, el Convenio SNPP de 1996 contiene disposiciones para mitigar los problemas arriba mencionados. Estas disposiciones podrían ser estudiadas para reflejar el punto de vista más actual sobre como identificar los intereses efectivos de la carga destinados a contribuir a un sistema de fondos.

2.2 Una posible solución podría ser, por lo tanto, incorporar a los Convenios de 1992, o a un nuevo instrumento que se elabore, las disposiciones pertinentes del Convenio SNPP de 1996 sobre el concepto de "receptor" (art. 1, párr. 4, del Convenio SNPP) y sobre "carga sujeta a contribución" (carga en tránsito; art. 1, párr. 10, del Convenio SNPP). En primer lugar esto daría a las compañías de almacenamiento, en ciertas condiciones, la posibilidad de pasar la recaudación a sus principales, siempre y cuando estos se encuentren situados en un Estado Parte. En segundo lugar acabaría con el tratamiento preferencial actual de una transferencia "buque a buque" de la carga entre el puerto de carga original y el puerto de destino final, frente a una transferencia "buque-almacenamiento-buque" de la carga, en circunstancias por lo demás iguales.

3 Medidas cuya adopción se pide

3.1 Aunque especialmente en el caso de recaudaciones muy elevadas, tras el tipo de siniestros para los que un Fondo Complementario estaría destinado a facilitar cobertura, es importante tal mecanismo de contribución más preciso, la delegación patrocinadora considera esta cuestión como una que puede decidirse separadamente de la cuestión de la creación de un Fondo Complementario. Por consiguiente la finalidad principal del presente documento es doble:

a) cerciorarse de que la cuestión sigue siendo "tenida en cuenta" para su examen ulterior por el Grupo de Trabajo, la Asamblea y, finalmente, el Comité Jurídico de la OMI, ya sea dentro del marco de la mejora ulterior del sistema de los Convenios de 1992 en conjunto o bien en el de la elaboración de un nuevo instrumento relativo a un Fondo Complementario; y

b) formular una propuesta concreta en cuanto a cómo se podría resolver la cuestión, a fin de facilitar el debate por el Grupo de Trabajo en esta sesión.

3.2 Se invita al Grupo de Trabajo a examinar la cuestión del sistema de contribución, particularmente en relación con la creación de un Fondo Complementario, y a recomendar a la Asamblea que incluya la cuestión en cualesquiera propuestas relativas a una mejora ulterior del sistema de los Convenios de 1992 o la elaboración de un Fondo Complementario, que se presenten al Comité Jurídico de la OMI para su consideración.